



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: MUERTE PRESUNTA.
RADICACIÓN: 110013110023-2017-01588-00
SOLICITANTE: INÍRIDA HAMON GARCÉS
CUADERNO: 1-FÍSICO

Teniendo en cuenta el estado de las actuaciones, y por encontrarlo procedente y ajustado a derecho, el Despacho, de conformidad con el art 278 del Código de General del Proceso, teniendo en cuenta como prueba los documentos obrantes en el plenario y no habiendo más pruebas por practicar, procederá a dictar sentencia de fondo, disponiendo, previamente:

I. ANTECEDENTES

La señora ROSA HILDA GARCÉS DE HAMON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 23.779.509, contrajo matrimonio católico, con el señor FIDELIGNO HAMON; acorde, con lo informado por la interrogada y testigos, la mencionada señora, decidió abandonar a su esposo, por situaciones de violencia intrafamiliar, pese a que estaba padeciendo problemas de salud mental, por lo que se desplaza a la ciudad de Bogotá, llegando, temporalmente, a la casa de su cuñada, la señora **CARMEN HAMON**, de donde salió dos días después, el 17 de noviembre 1990, manifestando que iría a culto, sin embargo, nunca regresó, sin que, hasta la fecha, se tenga conocimiento de su paradero; la solicitante, acudió al Grupo de Desaparecidos de la Sub Dirección Seccional de Policía Judicial, Cuerpo Técnico de Investigación Seccional de Policía Judicial, Cuerpo Técnico de Investigación Seccional Bogotá, entre otras entidades, sin haber obtenido noticia alguna, así mismo, la Registraduría Nacional del Estado Civil, certifica que el número de cédula de ciudadanía de la presunta desaparecida, se encuentra vigente.

La solicitante, ha hecho todas las averiguaciones y seguimientos ante las autoridades competentes, efectuó, igualmente, la inclusión de su búsqueda en radio y medios de comunicación, sin obtener respuesta de ninguna naturaleza; así las cosas, se pretende, con el caso bajo estudio, la declaración judicial de la muerte presunta por desaparecimiento de la señora ROSA HILDA GARCÉS DE HAMON, quien se identifica, con cédula de ciudadanía No. 23.779.509 de Monquirá – Boyacá, desde el día 17 de noviembre de 1992, y que se oficie a la Notaría correspondiente, para que, expida el respectivo Registro Civil de Defunción; lo anterior, a efectos de poder iniciar, posteriormente, el respectivo proceso de sucesión.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 19 de febrero de 2018, se admite la presente demanda, ordenando oficiar a las entidades competentes, a fin de agotar el trámite correspondiente.

Que, mediante audiencia de fecha 14 de agosto de 2019, se agotaron los interrogatorios de los señores PEDRO ANTONIO CRISTANCHO HAMÓN, PATRICIA CRISTANCHO HAMÓN y SAULO WILCHWES.

Que, mediante audiencia de fecha 10 de marzo de 2020, se agotaron los testimonios de los señores MARÍA DEL CARMEN HAMÓN PACHÓN, FREDDY HAMON GARCÉS, SANDRA LUCERO HAMÓN GARCÉS y FIDELIGNO HAMÓN PACHÓN.

Que, de conformidad con el numeral 2º del art. 97 del Código Civil, en concordancia con el art 584 numeral 1º del Código General de Proceso, se realizaron las publicaciones pertinentes.

Que, dentro del plenario, se arrió el Registro Civil de Matrimonio, constancia del grupo de desaparecidos de la Sub Dirección Seccional de Policía Judicial – Cuerpo Técnico de Investigación Seccional Bogotá, Registro Civil de Nacimiento de la Solicitante, Certificado de la Regitraduría General de la Nación y Registro Civil de Nacimiento de la presunta muerta.

CONSIDERACIONES:

El Artículo. 97 del Código Civil, regula lo atiente a la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento de una persona.

Se denomina muerte presunta, ya que no se tiene la certeza de la muerte de la persona, sino que esta se presume, por ende, se admite prueba en contrario, al respecto.

Dicha petición debe elevarse ante el juez del último domicilio que haya tenido el presunto desaparecido, después de haber transcurrido al menos dos años de dicha desaparición, sin que haya tenido conocimiento de su paradero, a pesar de haber realizado diligencias para su ubicación. Dicha norma señala, además, el trámite que el juez debe desarrollar para tomar una decisión de fondo, ello en concordancia con lo consagrado en los artículos 583 y 584 del C.G.P.

Para que se declare la muerte presunta de una persona deben concurrir los siguientes requisitos:

1. Deben haber transcurrido dos años a partir de la ausencia de la persona sin que se separe nada de ella.
2. Quien solicita la declaratoria debe demostrar el interés directo que tiene al respecto.
3. El juez del último domicilio que haya tenido el desaparecido es quien debe declarar la muerte presunta.
4. Antes de la declaratoria se debe efectuar una serie de citaciones al desaparecido las cuales deben realizarse por medio de edictos en un periódico de amplia circulación nacional.

5. Se debe demostrar que se han efectuado todas las diligencias necesarias para dar con el paradero del desaparecido sin obtener resultado alguno.

Una vez cumplidos los requisitos y declarada la muerte presunta, la sentencia en la que se establece dicha declaración, debe ser publicada, lo cual es un aspecto indispensable, para que se entienda que esta, causa efectos patrimoniales, respecto a los bienes del muerto presunto, es decir, que solo, hasta dicha publicación, los herederos pueden iniciar el proceso de sucesión.

Bajo el anterior referente legal, se decidirá el caso bajo estudio.

Sobre el tema, ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia: "...La muerte de una persona puede ser real o presunta. Es real la que aparece directamente comprobada y es presunta la que por sentencia judicial se declara respecto de la persona que ha desaparecido y cuya existencia no

se tiene noticia...". Si el lapso de mera ausencia se prolonga por más de dos años quien tenga interés puede impetrar la declaración judicial de muerte presunta mediante el cumplimiento de requisitos que señala el día en que debe suponerse acaeció el fallecimiento. Ese día corresponde por lo general al último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron del ausente."

• ANÁLISIS PROBATORIO

En el entendido de que "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso", a la parte solicitante le correspondía probar el fundamento de hecho de las normas que consagran el derecho o los efectos jurídicos que ellas persiguen (Arts. 164 y 167 del C.G.P)

En nuestro caso, con la demanda se aportó el documento idóneo para acreditar el parentesco de la presunta desaparecida ROSA HILDA GARCÉS DE HAMON, con la solicitante señora INÍRIDA HAMON GARCÉS, como lo son, sus registros civiles de nacimiento Pág. 7 y 15, de la presente encuadernación.

Se anexó, además, copia del formato Nacional para búsqueda de personas desaparecidas, diligenciado el 12 de julio de 2016, mediante la cual se pone en conocimiento la desaparición de la señora ROSA HILDA GARCÉS DE HAMON, ocurrida desde el 17 de noviembre de 1990 (Pág. 8 de cuaderno principal).

Con la prueba documental antes relacionada, se acreditó que, ante las autoridades competentes, se interpusieron las denuncias respectivas por el desaparecimiento de la señora ROSA HILDA GARCÉS DE HAMON, siendo, hasta ahora, infructuosas la diligencia realizada, para su ubicación.

En el auto admisorio de la demanda se dispuso emplazar por edicto, a la desaparecida y prevenir a quienes tuvieran noticias de ella, para que, lo informaran al Juzgado, ello, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 584 del C.G.P., en concordancia con el artículo 97 del CC.

La primera publicación, se hizo por medio del periódico EL TIEMPO, el 18 de marzo del 2018, tal como consta a pág. 35 del expediente.

La segunda publicación se realizó en EL TIEMPO, el día 24 de junio de 2018, obrante a fol. 36 de la presente encuadernación.

La tercera publicación se realizó en el diario El TIEMPO el día 23 de septiembre de 2018, obrante a fol. 37.

La última publicación se realizó en el diario El TIEMPO el día 23 de diciembre de 2018, obrante a fol. 47 de la presente encuadernación. Cumpliéndose así la exigencia del numeral 2º del artículo 97 del código civil. Igualmente se incluyó en la página de emplazados de la rama judicial,

En audiencias efectuadas se recibieron los interrogatorios de la solicitante señora ROSA HILDA GARCÉS DE HAMON y a los testigos PEDRO ANTONIO CRISTANCHO HAMÓN, PATRICIA CRISTANCHO HAMÓN y SAULO WILCHES y quienes fueron congruentes en manifestar, que la mencionada señora, decidió abandonar a su esposo, por situaciones de violencia intrafamiliar, pese a que estaba padeciendo problemas de salud mental, por lo que se desplaza a la ciudad de Bogotá, llegando, temporalmente, a la casa de su cuñada, la señora **CARMEN HAMON**, de donde salió dos días después, el 17 de noviembre 1990, manifestando que iría a culto, sin embargo, nunca regresó, sin que, hasta la fecha, se tenga conocimiento de su paradero.

De la apreciación, en conjunto, de las pruebas practicadas, tanto documental, como testimonial, según reglas del artículo 176 del CGP, se infiere que la señora ROSA HILDA GARCÉS DE HAMON, desapareció desde el mes de noviembre de 1990, sin que, a la fecha, se tenga conocimiento de su paradero, o las autoridades competentes, hayan logrado establecerlo, o si vive o ha muerto, de lo que se concluye, sin lugar a dudas, que procede la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento

MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Muerte Presunta por Desaparecimiento de la señora ROSA HILDA GARCÉS DE HAMON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.779.509 y quien nació el día 09 de noviembre de 1955, en el municipio de Moniquirá - Boyacá.

SEGUNDO: FIJAR como fecha presuntiva de la muerte de la señora ROSA HILDA GARCÉS DE HAMON, la del día 17 de noviembre de 1992, de acuerdo con lo señalado en el núm. 6º del art. 97 del C. C. y lo advertido en la parte motiva de este Fallo.

TERCERO: ORDENAR INSCRIBIR lo resuelto, al señor Registrador del Estado Civil, para que extienda el respectivo folio o acta de defunción y proceda a la cancelación de la Cédula de Ciudadanía de ROSA HILDA GARCÉS DE HAMON, la No. 23.779.509 del municipio de Moniquira - Boyacá.

QUINTO: OFICIAR a la Notaría Primera de Moniquira - Boyacá, quien expidiera el Registro Civil de Nacimiento de la señora ROSA HILDA GARCÉS DE HAMON, para lo de su cargo; anéxese copia auténtica y magnética de este Fallo, si fuera del caso.

QUINTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de esta sentencia, una vez ejecutoriada, el día domingo, en un diario de amplia Circulación nacional, en la ciudad de Bogotá, y en una radiodifusora local, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 584 del CGP, en concordancia con el numeral 2 del artículo 583 ibídem.

SEXTO: EXPEDIR a las partes y a su costa copia auténtica y magnética del mismo, de esta Sentencia para los fines a que tengan a bien.

SÉPTIMO: Cumplido lo ordenado, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **033**

HOY: **03 de marzo de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria